

Justicia Juvenil

Intervención Educativa para la Inclusión Social

Dra. Ainoa Mateos

**LEY ORGÁNICA 5/2000 DE 12 DE ENERO REGULADORA
DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES
(LORRPM, 2000)**



Photo by [Bill Oxford](#) on [Unsplash](#)

Dra. Ainoa Mateos

LORRPM 5/2000. Contextualización

Incorporó muchas de las recomendaciones internacionales en esta materia y las exigencias de la Convención de los Derechos de la Infancia 1989. A pesar de ello, la LORPM no consiguió el consenso social y por este motivo ha estado objeto de 5 modificaciones sucesivas.

La ley orgánica 8/2006 del 4 de diciembre, ha significado la reforma más importante de todas las que se han realizado de la LORRPM, por su extensión (ya que afecta a 44 de los 64 artículos de la Ley) y por su contenido.

LORRPM 5/2000. **Antecedentes**

- Ley Orgánica 4/1992 entiende a menores, con responsabilidad penal, a los comprendidos entre 12 y 16 años.
- Posteriormente, en 1995, en el Código Penal, se incrementa la edad mínima para exigir la responsabilidad penal de menores (**14-18 años**).
- Las medidas no deben ser represivas, sino **preventivo-especiales**, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor.

LORRPM 5/2000. Bases teóricas

- Principio del interés superior del menor (Convención Derechos del niño 20.11.1989)
- Principios orientados a la reeducación de los menores contemplando aspectos personales, familiares y sociales.
- Establecimiento de la mayoría de edad penal a los 18 años y a los 14 como límite mínimo.
- Se atribuye un sentido educativo a las acciones encaminadas a la reeducación.

LORRPM 5/2000. Principios de la ley

- La ley tiene naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa.
- Se diferencia, en el ámbito de aplicación de la ley y de la graduación de las consecuencias por los hechos cometidos, dos tramos (según edad del menor):
 - De 14 a 16 años
 - De 16 a 18 años

} ¿Por qué?
- Las edades 14-17 años son referidas al momento en el que se cometió el delito.

LORRPM 5/2000. Principios de la ley

- Según art. 69 Código Penal, previsto en la aplicación de esta ley, los mayores de 18 pero menores de 21 años, pueden ser considerado como jóvenes según “la gravedad de los hechos” y la madurez y circunstancias personales del autor. (MODIFICACIÓN POSTERIOR DE LA LORRPM en la Ley Orgánica 8/2006 del 4 de diciembre. Se elimina la posibilidad de que jóvenes de 18 a 21 años se trataran como menores, es decir, que pueda aplicarse la LORRPM. Por tanto, la justicia para jóvenes queda entre las franjas de edad de 14 a 17).

LORRPM 5/2000. Principios de la ley

- Un menor que cumple medida de régimen cerrado podrá estar en el centro hasta los 21 años máximo (salvo que el juez dicte lo contrario)
- Las medidas aplicables desde la referida perspectiva sancionadora-educativa de la ley, *deben primar el interés del menor*, teniendo en cuenta las características del caso concreto y de la evolución personal del sancionado durante la ejecución de la medida.

LORRPM 5/2000. Principios de la ley

- **MEDIACIÓN**: La ley contempla la **reparación del daño** causado y **la conciliación** del delincuente con la víctima como situaciones que, en aras del principio de intervención mínima y **con el concurso del mediador del equipo técnico**, pueden dar lugar a la no incoación o sobreseimiento del expediente, o a la finalización del cumplimiento de la medida impuesta, en un claro predominio, una vez más, de los criterios educativos y resocializadores.

LORRPM 5/2000. Tipo de medidas de amonestación

Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

- Internamiento de régimen cerrado
- Internamiento de régimen semiabierto
- Internamiento de régimen abierto
- Internamiento de régimen terapéutico
- Tratamiento ambulatorio
- Asistencia a un centro de día
- Permanencia de fin de semana
- Libertad vigilada
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo
- Prestaciones en beneficio de la comunidad
- Realización de tareas socio-educativas
- Amonestación
- Privación del permiso de conducir (o el derecho a obtenerlo) y/o licencias administrativas de caza o armas.

+ restrictivas



- restrictivas

Dra. Ainoa Mateos

LORRPM 5/2000. **Medidas**

- **Medidas de internamiento:** Responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos (violencia, intimidación o peligro para otras personas).

Objetivo de la medida: Disponer de un ambiente que prevea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos durante un tiempo, una estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad.

LORRPM 5/2000. **Medidas**

- **Tipología de medidas de internamiento:**
 - Régimen cerrado
 - Régimen semiabierto
 - Régimen abierto
 - Internamiento terapéutico
- **Las medidas de internamiento constan de dos fases:**
 - Internamiento en el centro (1)
 - Libertad vigilada (2)

LORRPM 5/2000. Medidas

- **Tipología de medidas de internamiento:**

- **Régimen cerrado:** Pretende la adquisición por parte del menor de los suficientes recursos de competencia social para permitir un comportamiento responsable en la comunidad, mediante una gestión de control en un ambiente restrictivo y progresivamente autónomo.
- **Régimen semiabierto:** implica la existencia de un proyecto educativo en donde desde el principio los objetivos sustanciales se realizan en contacto con personas e instituciones de la comunidad, teniendo el menor su residencia en el centro, sujeto al programa y régimen interno del mismo.
- **Régimen abierto:** Implica que el menor llevará a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual.

LORRPM 5/2000. **Medidas**

- **Tipología de medidas de internamiento:**

- **Internamiento terapéutico:** Se prevé para aquellos casos en los que los menores, bien por razón de su adicción al alcohol u otras drogas, bien por disfunciones significativas en su psiquismo, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, ni, de una parte las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para un tratamiento ambulatorio, ni de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

LORRPM 5/2000. **Medidas Medio abierto**

Otras medidas (no internamiento):

- **Tratamiento ambulatorio:** Es una medida destinada a los menores que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos adictivos o disfunciones significativas de su psiquismo.
- **Centro de día:** el menor es derivado a un centro plenamente integrado en la comunidad, donde se realizan actividades educativas de apoyo a su competencia social. Esta medida sirve para proporcionar al menor un ambiente estructurado durante buena parte del día a día. El sometido a esta medida puede continuar residiendo en su hogar, en el de su familia o establecimiento de acogida.

LORRPM 5/2000. Medidas medio abierto

Otras medidas (no internamiento):

- **Permanencia fin de semana:** es la expresión que define la medida por la que un menor se ve obligado a permanecer en su hogar desde la tarde o noche del viernes hasta la noche del domingo, a excepción del tiempo en el que realice las tareas socio-educativas asignadas por el juez. En la práctica combina elementos de arresto de fin de semana y de la medida de tareas socio-educativas o prestaciones en beneficio de la comunidad. Es adecuada para menores que cometen actos de vandalismo.

LORRPM 5/2000. Medidas medio abierto

Otras medidas (no internamiento):

- **Libertad vigilada:** El menor infractor está sometido, ruante el tiempo establecido en la sentencia, a una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado, con el fin de que adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un correcto desarrollo personal y social. Durante dura esta medida el menor debe cumplir con las obligaciones y prohibiciones el Juez pueda imponerle.

LORRPM 5/2000. Medidas medio abierto

Otras medidas (no internamiento):

- **Convivencia con una persona, familia o grupo educativo:** Es una medida que intenta proporcionar al menor un ambiente de socialización positivo, mediante su convivencia, durante un periodo determinado por el Juez, con una persona o familia distinta a la suya o con un grupo educativo que se ofrezca a cumplir la función de la familia en lo que respecta al desarrollo de pautas socioeducativas prosociales en el menor.

LORRPM 5/2000. Medidas medio abierto

Otras medidas (no internamiento):

- **Prestaciones en beneficio de la comunidad:** Consiste en realizar una actividad durante un número de sesiones previamente fijado, bien sea en beneficio de la colectividad en su conjunto o de personas que se encuentren en una situación de precariedad por cualquier motivo. Preferentemente, se busca relacionar la naturaleza de la actividad que se proponga con la de los bienes jurídicos afectados por los hechos cometidos por el menor (no podrá imponerse esta medida sin consentimiento del menor).

Objetivo de la medida: se pretende que el menor entienda que el delito que ha cometido ha conllevado un daño, merece un reproche y que la prestación de los trabajos que se le exigen es un acto de reparación justo.

Dra. Ainoa Mateos

LORRPM 5/2000. Medidas medio abierto

Otras medidas (no internamiento):

- **Tareas socio-educativas:** Consiste en que el menor lleve a cabo actividades específicas de contenido educativo que faciliten su reinserción social (taller ocupacional, aula de educación compensatoria, formación para la inserción laboral, etc.). Puede ser una medida de carácter autónomo o que forme parte de otra más compleja. Puede suponer la asistencia y participación de un programa existente en la comunidad o uno creado “ad hoc” por los profesionales encargados de ejecutar la medida.

LORRPM 5/2000. Otras medidas

Otras medidas (no internamiento):

- **Amonestación:** Esta medida consiste en la represión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en un futuro.
- **Privación del permiso de conducir ciclomotor o vehículos a moto o el derecho a obtenerlo o de licencias administrativas para caza:** es una medida accesoria que se podrá imponer en aquellos casos en los que el hecho cometido tenga relación con la actividad que realiza el menor y que ésta necesite autorización administrativa.

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

- Ministerio Fiscal: corresponde al ministerio fiscal la defensa de los derechos que a los menores reconocen las leyes, así como la vigilancia de las actuaciones que deban efectuarse en su interés y la observancia de las garantías del procedimiento, para lo cual dirigirá personalmente la investigación de los hechos y ordenará que la policía judicial practique las actuaciones necesarias para la comprobación de aquellos y de la participación del menor en los mismos, impulsando el procedimiento.
- El juez de menores no puede imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal.

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

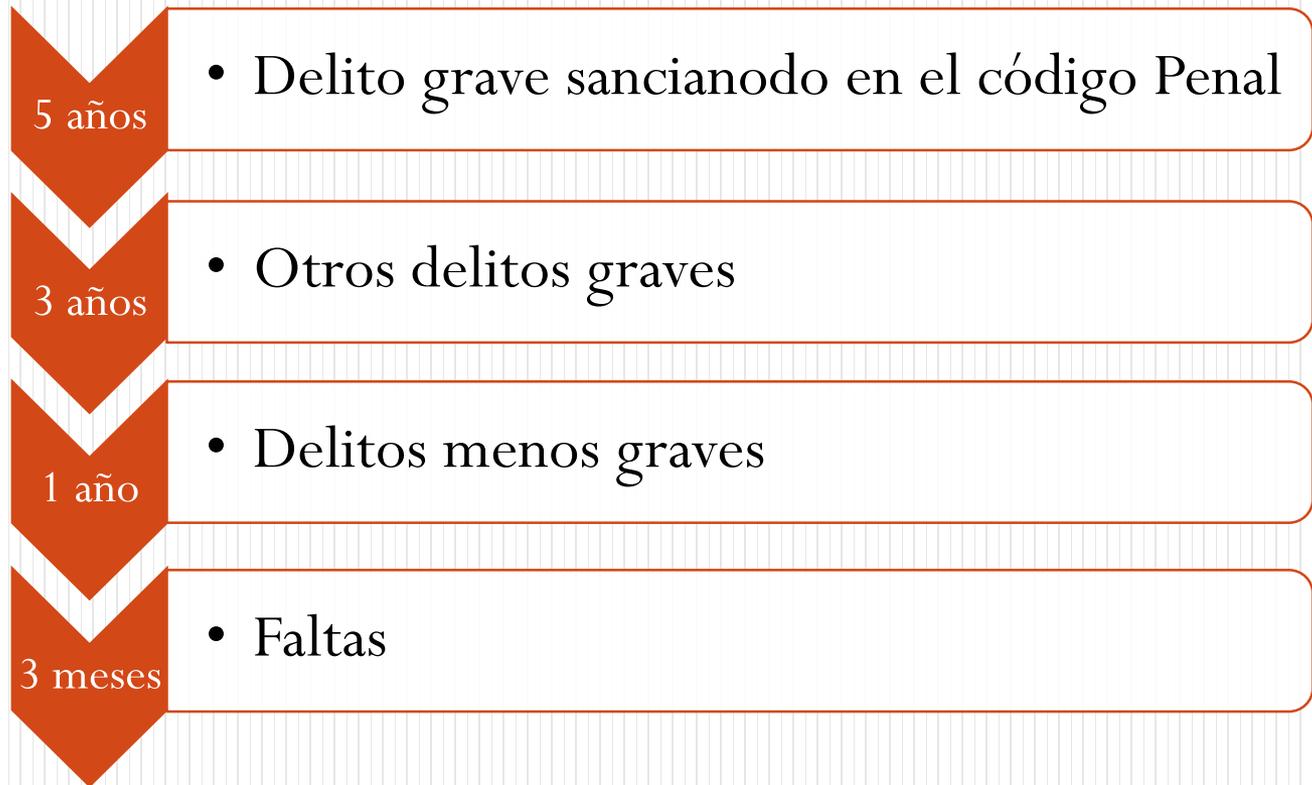
- **Regulación para la aplicación de las medidas** (tiempos de cada medida. Art. 9. Pag 1428 BOE num 11).
 - Cuando los hechos son faltas: medidas de amonestación, permanencia de fin de semana hasta un máximo de 4 semanas, prestación en beneficio de la comunidad hasta 50 horas y privación del permiso de conducir u otras licencias.
 - Medida de régimen cerrado: solo para delitos graves (violencia, intimidación o riesgo para otras personas).
 - La duración de las medidas no podrán exceder de dos años, computándose en su caso a estos efectos el tiempo ya cumplido por el menor en medida cautelar. La medida de beneficio de la comunidad no podrán exceder de 200horas y la de permanencia de fin de semana, 16 fines de semana.

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

- **Regulación para la aplicación de las medidas** (tiempos de cada medida. Art. 9. Pag 1428 BOE num 11).
 - **Excepcionalmente, por la extrema gravedad de los hechos** (terrorismo, reincidencia, apoyo o reclama de la actividad de bandas, asesinato u homicidio, agresión sexual, etc.), el juez puede imponer un internamiento en régimen cerrado de 1 a 5 años, complementada sucesivamente por otra medida de libertad vigilada.
 - **Con la reforma 7/2000 de 22 de diciembre se agravan las medidas aplicables a delitos de homicidio, asesinato, violación y terrorismo:**
 - Hasta 8 años para menores entre 16 y 17 años y hasta 4 años si el menor tiene entre 14 y 15 (anterior a la reforma máximo 5 en los menores de 16-17, y 2 años para los de 14 y 15).

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

- **Prescripción de los delitos de menores:**



LORRPM 5/2000. Aplicación de la ley

- Concurso infracciones:
 - Cuando una conducta sea constitutiva de dos o más infracciones, o una conducta sea medio necesario para la comisión de otra, se tendrá en cuenta exclusivamente la más grave de ellas para la aplicación de la medida correspondiente.
- Infracción continuada o pluralidad de víctimas:
 - Se impondrá una sola medida tomando como referencia la más grave.
- Ejecución de varias medidas art. 47:
 - Cuando el menor estuviere sometido a varias medidas, el Juez que hubiera dictado la última sentencia firme ordenará el cumplimiento de aquéllas de manera simultánea.
 - Cuando no se puedan cumplir de forma simultánea, se cumplirán sucesivamente, salvo que el Juez disponga una orden distinta atendiendo al interés del menor.
- Mayoría de edad del condenado:
 - Continuará con las medidas impuestas hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia.

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

- Detención menores:
 - Proceso regulado en el artículo 17 de la ley.
 - La detención del menor no puede pasar un máximo de 24 horas, que deberá ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal.
- Unidad del expediente:
 - Si el menor comete el delito en diferentes territorios se hará un único expediente, teniendo en cuenta el lugar de domicilio del menor.

LORRPM 5/2000. **Aplicación de la ley**

- **Informe del equipo técnico:**

- Durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá al equipo técnico que elabore un informe o actualice los anteriormente remitidos, que deberá ser entregada en un **máximo de 10 días**, prorrogable a un periodo no superior a un mes en casos de gran complejidad.
- El informe recaba información sobre la **situación psicológica, educativa y familiar** del menor, así como del entorno social y cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la ley.
- El equipo técnico **podrá proponer una intervención socio-educativa sobre el menor**, de igual modo, si lo considera oportuno y en interés del menor, podrá proponer la **posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación** con la víctima.

LORRPM 5/2000. Otros aspectos de la ley

La ley regula otros aspectos como:

- De la instrucción del procedimiento
- Medidas cautelares
- Fase de audiencia
- Sentencia
- Ejecución de medidas
- Responsabilidad civil
- Etc.

Para saber más...

- En el campus virtual disponéis del pdf de la LORRPM 2000.
- En la carpeta “para saber más” disponéis de documentos complementarios sobre la legislación en justicia juvenil.



INTERVENCIÓN EN JUSTICIA JUVENIL

Dra. Ainoa Mateos

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- **JUZGADO DE MENORES**

- Funciones:

- Pronunciarse sobre la responsabilidad penal derivada de los hechos cometidos (mayores 14, menores 18)
- Pronunciarse sobre la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pueda ocasionar el menor por el delito cometido.
- Velar por el cumplimiento y la ejecución de la sentencia que se dictamine.

- Competencias:

- El juez de menores que se asigna es del lugar dónde se haya cometido el delito.
- Control de la investigación criminal.
- Abrir el expediente de trámite de la audiencia.
- Dictar sentencia
- Controlar la ejecución de las medidas.

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- **FISCALIA DE MENORES**

- Funciones:

- Defender los derechos del menor y velar por las garantías de sus derechos durante todo el proceso.
- Dirigir personalmente la investigación de los hechos que se imputan al menor así como impulsa el procedimiento.
- Velar en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y los perjudicados por la infracción del menor.
- Recibir las denuncias de los hechos.
- Impulsar el procedimiento de la instrucción de los hechos y dirigir el proceso.
- Requerir al equipo técnico un informe sobre el menor (social, psicológico, familiar, etc.).

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- **LETRADO**

- Funciones:

- Participa en cada una de las fases del proceso y en todo momento puede conocer el expediente.
- Le corresponde la defensa de su cliente.

- **EQUIPO TÉCNICO**

- Funciones:

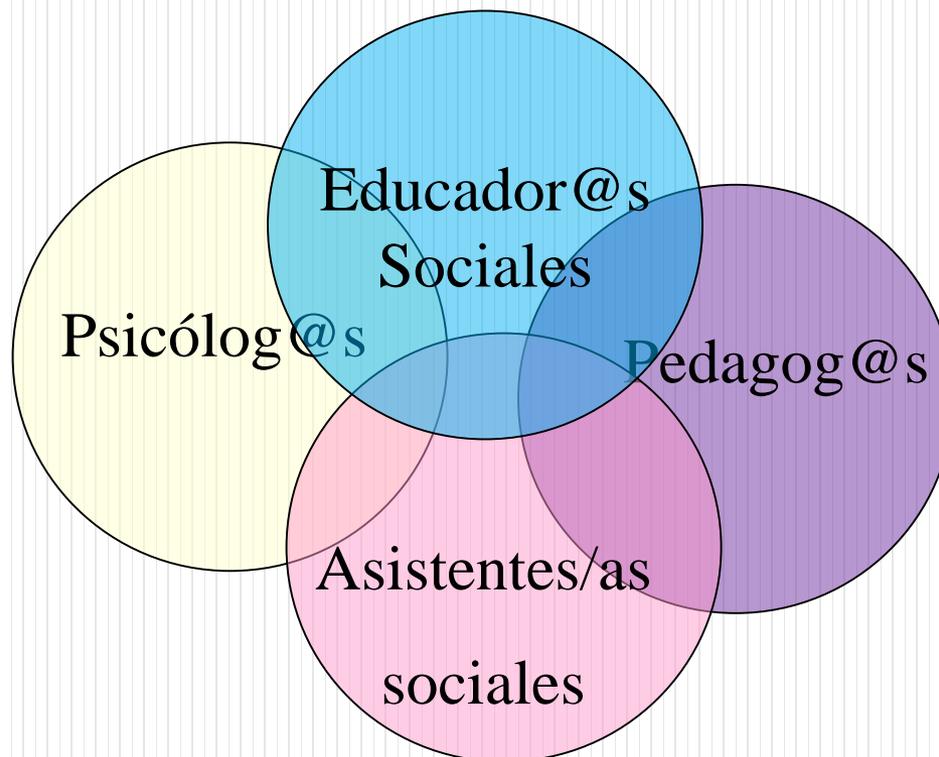
- Asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales al juez de menores y al ministerio fiscal.
- Elaborar un informe (10 a 30 días), efectuar propuestas, prestar asistencia profesional al menor.
- Realizar las funciones de mediación entre el menor y la víctima (perjudicado)
- Los equipos técnicos están dirigidos, organizados y gestionados por la Administración de la Generalitat, que debe garantizar que realicen sus funciones, pero funcionalmente dependerán de los Jueces de Menores y los Fiscales.

Dra. Ainoa Mateos

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- EQUIPO TÉCNICO

- Composición:



Justicia Juvenil. **Instituciones que intervienen**

- **ACUSACIÓN PARTICULAR (VÍCTIAM O PERJUDICADO)**

- Se pueden personar en el procedimiento como acusación particular las personas directamente afectadas por el delito.

- **POLICIA JUDICIAL**

- Funciones:
 - Investigar los hechos cometidos que puedan ser constitutivos de delito o faltas, bajo la dirección del Ministerio Fiscal.
 - Detención, con un lenguaje claro y comprensible de los hechos que se le imputan (máximo en 24h el menor tiene que ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio Fiscal).

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- **ENTIDAD PÚBLICA**

- La ejecución de la medida adoptadas por el Juez de Menores es competencia de las Comunidades Autónomas, que las ejecutaran de acuerdo con las propias normas, dirección, organización y gestión de servicios, las instituciones y programas adecuados para garantizar el ejercicio correcto de la medida que se prevé LORRPM.
- Las Comunidades Autónomas pueden establecer convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades para la ejecución de las medidas de su competencia, con la supervisión directa y sin que esto suponga en ningún caso la cesión de titularidad o responsabilidad derivada de la ejecución.

Justicia Juvenil. Instituciones que intervienen

- **ENTIDAD PÚBLICA**

- Es competencia de la Direcció General d'Execució Penal en la Comunitat Justicia Juvenil (DGEPCJJ).
 - Dirigir, organizar y gestionar a los equipos técnicos que deben atender a las funciones de asesoramiento y mediación que atribuye la ley 5/2000.
 - Dirigir, organizar y gestionar los servicios y programas que sean precisos para ejecutar las medidas dictadas por el juez de menores.
 - Elaborar y aplicar programas destinados a dar soporte a los procesos individuales y de reinserción.
 - Asumir las funciones de supervisión y coordinación general de todas las instituciones públicas o privadas.
 - Investigar sobre la delincuencia y la inadaptación social y divulgar los estudios.

+ Info en: www.gencat.cat/justicia (justicia juvenil)

Dra. Ainoa Mateos

INTERVENCIÓN EDUCATIVA

EN JUSTICIA JUVENIL

MEDIO ABIERTO

Dra. Ainoa Mateos

Medio abierto. Catálogo de medidas

- La ley estipula 10 medidas diferentes NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.
- La ley define el contenido de cada medida.
- Las medidas tienen una finalidad educativa sin detrimento de la naturaleza sancionadora de la conducta penal. Finalidad: reinserción del menor.

Medio abierto. **Medidas no privativas de libertad**

- Recordad, las **medidas no privativas de libertad son** (*ESTÁN DEFINIDAS Y DESARROLLADAS en la parte inicial del power point, diapositiva 15 en adelante*):
 - Tratamiento ambulatorio
 - Asistencia al centro de día
 - Libertad vigilada
 - Prohibición de aproximarse a la víctima (añadida en la revisión de la LORRPM, LEY 8/2006)
 - Convivencia con una persona, familia o grupo educativo
 - Prestaciones en beneficio de la comunidad
 - Realización de tareas socioeducativas
 - Amonestación
 - Privación de permiso de conducir o licencia de caza o armas.
 - Inhabilitación absoluta (añadida en la revisión de la LORRPM, LEY 8/2006) Dra. Ainoa Mateos

Medio abierto. **Objetivos**

- Expresar la reprobación de los hechos que motivan a la medida en medio abierto.
- Promover la responsabilización del menor o joven y de su contexto de referencia.
- Desarrollar procesos de capacitación para contener, neutralizar o superar aquellos conflictos que inciden en la conducta infractora.

Medio abierto. **Intervención en el entorno**

- Uno de los ejes principales de intervención en medio abierto es contextualizar la intervención en el entorno comunitario más próximo del menor. Se entiende que el paso por justicia tiene la temporalidad de la medida impuesta por el Juez de Menores.
- Para ello, se disponen **de 8 equipos de Medio abierto en Cataluña:** Barcelona (5), Girona (1), Tarragona (1), Lleida (1).
- **Los equipos están formados por:** 10 técnicos/as, coordinador/a y administrativo/a. Uno de los técnicos tiene función de psicólogo. Aunque existen sedes judiciales, cada técnico/a dispone de espacios cedidos por el ayuntamiento para aproximar-se al joven, a la familia y a la comunidad.

Medio abierto. Programas

- Todas las medidas judiciales de medio abierto que se recogen en la LORRPM 2000 tienen un programa técnico aprobado por la Dirección General de Justicia Juvenil, que desarrolla y enmarca la actuación del técnico de medio abierto en cada medida.
- Los programas están estructurados en fases de intervención (inicial, de seguimiento y final), en cada una de ellas se especifican las acciones mínimas a realizar por el profesional responsable de la medida judicial.

Medio abierto. **Funciones del Técnico@ Medio Abierto (TMO)**

- En **RELACIÓN AL MENOR:**
 - Es referente del menor bajo medida judicial
 - Establece, junto al menor, los objetivos y actuación que darán el contenido a la medida judicial.
 - Fijar la periodicidad de las entrevistas de seguimiento y control del menor, de las actividades acordadas en el programa de intervención.
- En **RELACIÓN a la FAMILIA:**
 - Aunque el objetivo de la acción educativa es el menor, la familia es un pilar fundamental en la intervención, basándonos en el interés superior del menor y la responsabilización de éste sobre sus acciones.
 - El trabajo del TMO o DAM (Delegado de Atención al Menor) tratará de implicar a la familia en el proceso educativo que sigue la medida, entendiendo que los cambios en el menor tendrán relación directa con la familia.

Medio abierto. **Funciones del Técnico@ Medio Abierto (TMO)**

- En **RELACIÓN** con la **INSTANCIA JUDICIAL**:
 - Elaborar el programa de ejecución de la medida, exploración de la situación y actualización del informe, concreción de los objetivos a trabajar con el menor y las pautas educativas.
 - Realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.
 - Elaborar informes de seguimiento sobre la ejecución de la medida, incidencia y evolución del menor.
 - Presentar al Juez de Menores, cuando se considere necesario, la revisión de la medida judicial.
 - Asistir a las audiencias a las que sea requerido.
 - Elaborar un informe final de valoración del proceso de ejecución de la medida y de la situación actual del menor.

Medio abierto. **Funciones del Técnico@ Medio Abierto (TMO)**

- En **RELACIÓN** con la **COMUNIDAD**:
 - Conocer los recursos de la comunidad.
 - Facilitar el acceso del menor a los recursos comunitarios.
 - Coordinarse con otros profesionales, entidades o recursos que participen en la ejecución de la medida o que intervengan con el menor o su familia.

Medio abierto. Ejecución de las medidas de medio abierto

- Las medidas pueden ser MODIFICADAS. El juez de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o del Letrado del menor, previa audiencia e informa técnico podrán:
 - Dejar sin efecto la medida
 - Reducir el tiempo de duración
 - Substituir la medida por otra

Medio abierto. Ejecución de las medidas de medio abierto

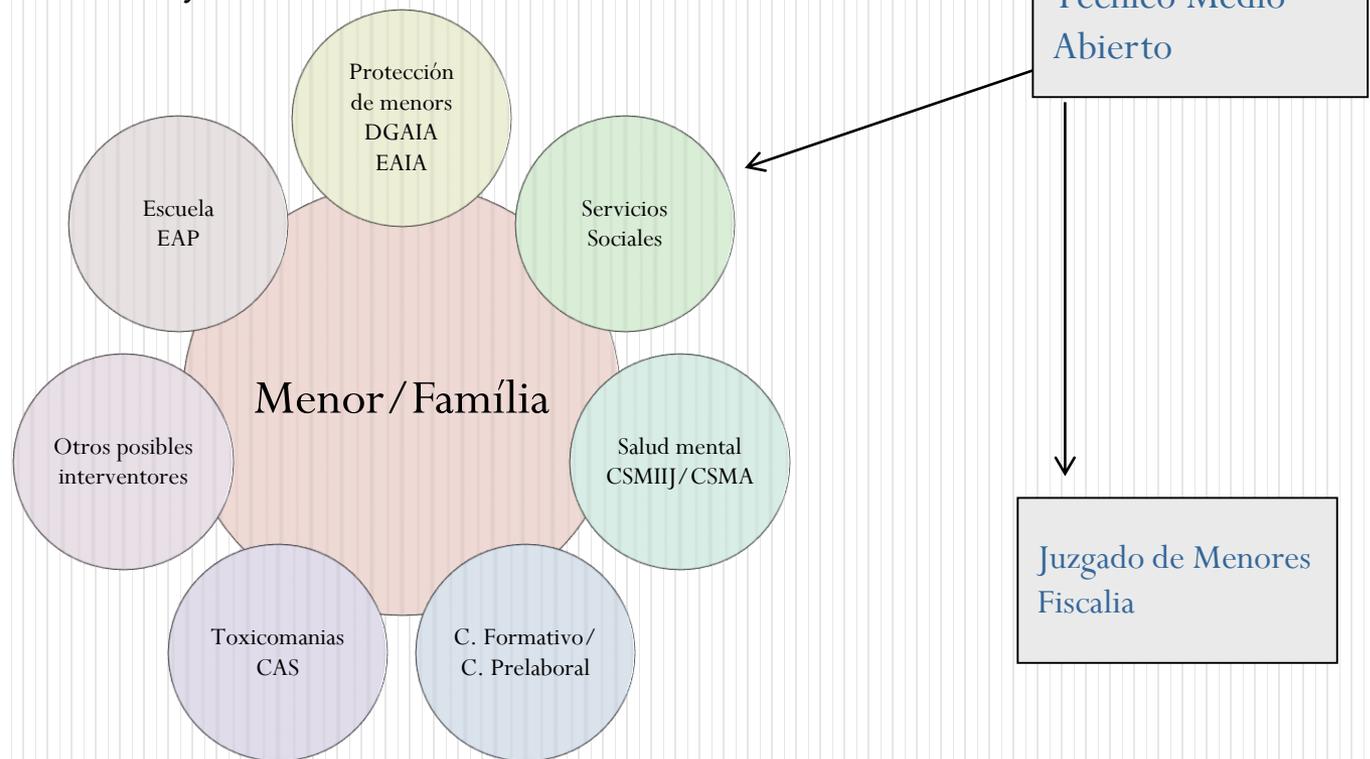
MODELO DE INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO

- **Modelo tutelar:** Se define al menor como desprotegido, con necesidades de cuidado y rehabilitación. Este modelo concibe al menor desde la psicología, como una persona enferma que debe recibir ayuda.
- **Modelo de responsabilidad:** Desde este modelo se apela a la responsabilidad del menor ante sus actos. El niño es una persona desprotegida, pero necesita de pena y corrección. La pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido por lo que las medidas impuestas a personas que han cometido un mismo delito deberían ser similares.

Medio abierto. Ejecución de las medidas de medio abierto

MODELO DE INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO

- El técnico de medio abierto o Delegado de Atención al Menor debe coordinarse con diferentes instituciones y recursos.



Dra. Ainoa Mateos

Medio abierto. Metodología de intervención Educativa

ENTREVISTA EN EL CONTEXTO DE LIBERTAD VIGILADA

CONTROL ← → AYUDA

- La entrevista en medio abierto es una de las principales herramientas de exploración, diagnóstico y seguimiento educativo.
- **ENTREVISTA INICIAL (1)**

Valoración inicial. Encuadre de la intervención. SAVRY

Descriptorios.
¿Qué está pasando?
Valoración global

Objetivos

Actuaciones:
¿Qué y Cómo?
(contenidos, estrategias y acciones profesionales)

Elaboración Informe Inicial (Proyecto Individualizado de Ejecución de la Medida – PIEM-)

Medio abierto. Metodología de intervención Educativa

ENTREVISTA EN EL CONTEXTO DE LIBERTAD VIGILADA

CONTROL  AYUDA

- **ENTREVISTA SEGUIMIENTO (2)**: forma parte de la intervención socioeducativa con el menor. El técnico utiliza algunas estrategias educativas como:
 - Relación de ayuda a través del vínculo educativo
 - Persuasión con influencia para el cambio personal
 - Integración del menor en recursos normalizados del entorno.
 - Fomentar aprendizajes (capacidades y competencias)

Medio abierto. Metodología de intervención Educativa

ENTREVISTA EN EL CONTEXTO DE LIBERTAD VIGILADA

CONTROL ← → AYUDA

- **ELABORACIÓN DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO A LA INSTANCIA JUDICIAL (3)**. Se informa de la evolución y el cumplimiento de los objetivos propuestos. En este informe, si se precisa, puede incluirse la petición de revisión de la medida en casos de incumplimiento de la medida.
- **VALORACIÓN FINAL (4)** del Proyecto Individualizado de Ejecución de la Medida (PIEM), con la consecución y logro de los objetivos propuestos. Finalización de la intervención.

Medio abierto. Metodología de intervención Educativa

ENTREVISTA EN EL CONTEXTO DE LIBERTAD VIGILADA

CONTROL ←————→ AYUDA

- **SAVRY.** (Structured Assessment of Violence Risk in Youth)
 - **HOJA DE CODIFICACIÓN + MANUAL.** El instrumento SAVRY (24 ítems de riesgo: históricos, sociales/contextuales e individuales; 6 ítems de protección) de valoración estructurada de riesgo de violencia en jóvenes. Es uno de los primeros protocolos diseñados para asesorar sobre el riesgo de violencia, permitiendo una valoración profesional estructurada. Tiene en cuenta factores de riesgo, factores de protección e ítems críticos.
 - No hay puntuación de corte, no se le asigna un valor numérico.

INTERVENCIÓN EDUCATIVA

EN JUSTICIA JUVENIL

INTERVENCIÓN EN LOS CENTROS

Medidas de Internamiento. **Tipología de centros**

- **Centros**

- Oriol Badia (Guardiola de Font- Rubí). Abierto y semiabierto
- Folch i Torres (Granollers). Abierto y semiabierto
- El Segre (Lleida). Semiabierto
- Montilivi (Girona) –CERRADO-
- Els Til·lers (Mollet del Vallès) –CERRADO-
- L'Alzina (Palau Solita i Plegamans, Barcelona). Semiabierto y cerrados
- Can Lluïa (Barcelona). Semiabierto y cerrados

Medidas de Internamiento. **Caracterización de los internos**

- El ingreso en un centro se da en delitos considerados graves
- Personas con alto bagaje delictivo
- Familias y entornos desestructurados
- Problemas de toxicomanías
- Diagnostico de trastornos psíquicos

Medidas de Internamiento. Derechos de los internos

- Derecho a que la entidad pública vele por su vida, su integridad física y su salud
- Derecho del menor de edad civil a recibir educación y formación
- Derecho a que se preserve su dignidad e intimidad.
- Derecho al ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, religiosos, económicos y culturales que les correspondan salvo que sean incompatibles con el objeto de detención o cumplimiento de la condena.
- Derecho a estar en el centro más cercano a su domicilio y a no ser trasladado fuera de su Comunidad Autónoma salvo excepciones previstas en la ley.
- Derecho a la asistencia sanitaria gratuita, enseñanza básica obligatoria y formación educativa o profesional.
- Derecho de los sentenciados a un programa de tratamiento individualizado y a participar en las actividades del centro.
- Derecho a comunicarse libremente con sus padres, representantes legales, familiares u otras personas y derecho a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en la ley y sus normas de desarrollo.
- Derecho a comunicarse reservadamente con sus letrados.
- Derecho a una formación laboral adecuada, a un trabajo remunerado y a las prestaciones sociales que pudieran corresponderles.
- Derecho a formular peticiones y quejas de la Dirección del centro a la entidad pública.
- Derecho a recibir información personal y actualizada de sus derechos y obligaciones.
- Derecho de las menores internadas a tener a en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Medidas de Internamiento. Deberes de los internos

- Permanecer en el centro a disposición de la autoridad judicial hasta el momento de su puesta en libertad (sin perjuicio de las salidas y actividades realizadas fuera del centro).
- Recibir enseñanza básica obligatoria que legalmente le corresponda.
- Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciban del personal.
- Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración hacia los otros, dentro y fuera del centro.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones y los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Observar las normas higiénicas y sanitarias, sobre vestuario y aseo personal establecidas en el centro.
- Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo.
- Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

Dra. Ainoa Mateos

Medidas de Internamiento. Bases de la acción educativa

- Estructuración del tiempo y espacio (horarios y actividades)
- Aula y taller
- El PTI (Proyecto de Tratamiento Individualizado)
- Tutorías
- La intervención en la vida cotidiana

Medidas de Internamiento. **Planificación de la acción tutorial**

- **Partiendo de situaciones de transición:**
 - Acogida del interno
 - Aceptación del Proyecto de Tratamiento Individualizado (PTI)
 - Paso de situación cautelar a medida definitiva
 - Cambios de grupo
 - Primeras salidas
 - Desinternamiento
- **En función del momento en el que se encuentra el interno:**
 - Primeras sesiones de mutuo conocimiento (recogida de información)
 - Negociación del Programa Individualizado
 - Importancia del proceso de desinternamiento

Medidas de Internamiento. Proyecto vital en los centros de menores

- Es un elemento básico, en la orientación educativa, estimular a la creación del proyecto de futuro. Aunque en un centro de menores no es fácil esta mirada a largo plazo, es necesario incentivarla.
- Promocionar las potencialidades de los menores.
- Contribuir a consolidar el autoconcepto y buscar posibilidades diferentes a las que le han llevado al centro.